



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual60,00€ Ejemplar del día0,60€ Ejemplar atrasado1,20€	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: www.diputaciondevalladolid.es	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 286

Viernes, 16 de diciembre de 2005

Página 1

SUMARIO

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Consejería de Fomento. Aprobación definitiva modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero (Valladolid) para la supresión de la U.E. IX.

Página 2. (Ref. 8802/2005)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Resolución por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de una línea Subterránea y un Centro de Transformación en la C/ Plomo, parcela 5, expte. 29585.

Página 5. (Ref. 9038/2005)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. Resolución por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución "Urbanización del Sector Parque Tecnológico, expte. 29618.

Página 6. (Ref. 9026/2005)

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Notificación de expte. sancionadores en materia de tráfico a Jesús Ángel Fernández y otros.

Página 6. (Ref. 8979/2005)

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Notificación de resolución sancionadora por expte. sancionadores en materia de tráfico a García Gutiérrez Magdalena y otro.

Página 7. (Ref. 8977/2005)

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LATARCE. Acuerdo sobre desafectación inicial de bien comunal del camino de Valdecánimas.

Página 7. (Ref. 8982/2005)

AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE PISUERGA.

Solicitud de licencia ambiental a instancia de D. Luis Pico Cimas en representación de Gráficas Castilla Valladolid, S.L.

Página 7. (Ref. 8975/2005)

AYUNTAMIENTO DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS.

Exposición pública del presupuesto definitivo del ejercicio 2005.

Página 8. (Ref. 8990/2005)

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS. Aprobación definitiva de exposición ordenación y modificación de ordenanzas fiscales para 2006.

Página 8. (Ref. 8593/2005)

AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE ESGUEVA. Aprobación provisional Presupuesto General Ejercicio 2005.

Página 26. (Ref. 9107/2005)

AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE ESGUEVA. Anuncio relativo a la adjudicación de la obra de Pistas Deportivas planes provinciales 2005.

Página 26. (Ref. 9108/2005)

AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE ESGUEVA. Aprobación provisional de Ordenanzas Municipales.

Página 26. (Ref. 9109/2005)

AYUNTAMIENTO DE TRASPINEDO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de condiciones de seguridad de pozos, depósitos y conducciones abiertas.

Página 26. (Ref. 8985/2005)

AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO. Aprobación inicial del plan parcial del sector 17 El Pinar.

Página 27. (Ref. 8989/2005)

AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO. Notificación a Blanca Gómez Cerezo.

Página 27. (Ref. 8988/2005)

AYUNTAMIENTO DE URUEÑA. Acuerdo de iniciación de aprobación inicial de enajenación de finca urbana en la C/ Costanilla, 8.

Página 28. (Ref. 8983/2005)

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN. Secretaría de Gobierno. Burgos. Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos.

Página 28. (Ref. 9041/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 1. Citación a Manuel Miguel Ramos en faltas 392/2005.

Página 28. (Ref. 9045/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.- VALLADOLID NÚMERO 1. Citación a Luis Carlos Chulilla Pérez y otros en Faltas 451/2005.

Página 29. (Ref. 9136/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3. Notificación de Sentencia a Miguel Ángel Domínguez Sánchez y a Isabel Cabañas Aranda en juicio de Faltas 485/2005.

Página 29. (Ref. 9039/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 5. Citación a Modesto Manuel Martín y Noelia Aparicio Núñez en faltas 3/2005.

Página 29. (Ref. 8994/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1. Citación a Adolfo Bachiller Fernández de los Ríos en demanda 1244/2005.

Página 29. (Ref. 9040/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2. Notificación a Nicesum, S.L. en ejecución 156/2005.

Página 30. (Ref. 9044/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2. Notificación a peluquería Belcarí, C.B. (José A. Garduño Belisario Garduño y Ricardo Sanz), Seprema Asociación de Prevención Mancomunidad CyL., en ejecución 246/2005.

Página 30. (Ref. 9087/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3. Notificación a Stc Soluciones Técnicas para la Construcción, S.L. y otro, demanda 758/2005.

Página 30. (Ref. 9055/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. SEGOVIA NÚMERO 1. Notificación a El Almacén Racris, S.L. en ejecución 119/2005.

Página 31. (Ref. 8995/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. MADRID NÚMERO 12. Notificación a Atrium Formación a Distancia, S.L. en demanda 532/2005.

Página 31. (Ref. 9090/2005)

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda

Urbanismo y Ordenación del Territorio

ORDEN FOM/1346/2005, DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAGUNA DE DUERO PARA LA SUPRESIÓN DE LA U.E. IX.

VISTO el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero (Valladolid) para la supresión de la Unidad de Ejecución IX, que linda con las calles Rúa Oscura y Quebrada, promovida por D. Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Término Municipal de Laguna de Duero se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid de 8 de octubre de 1999 (BOCyL 12 de noviembre de 1999), cuyo plazo de adaptación a la Ley 5/1999 no ha culminado aún puesto que el plazo de cuatro años previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/1999 cuenta desde el momento en que Laguna de Duero alcanzó una población de 20.000 habitantes. Dicho Plan General, en el marco definido por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por las Leyes 53/2002, de 30 de diciembre y 10/2003, de 20 de mayo), la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero, configura el régimen urbanístico aplicable en dicho Municipio.

SEGUNDO: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero que se propone ha sido promovida por D. Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez, que el 5 de mayo de 2004 presenta en el Ayuntamiento la correspondiente documentación técnica. A requerimiento municipal, el 17 de junio de 2004 el promotor presenta nueva documentación. La Modificación tiene por objeto la supresión de la Unidad de Ejecución IX, no desarrollada, que consta de tres parcelas con una superficie total aproximada de 503,60 m², incorporando una cuarta parcela solapada de 88,60 m², incluida dentro de la Unidad VIII ya desarrollada, al tiempo que se modi-

fica la categoría de dichas parcelas de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado. La modificación se justifica porque la estructura de propiedad de la U.E. IX no posibilita su desarrollo en conjunto siendo perfectamente desarrollable cada parcela por separado, además de reunir las condiciones para su consideración como solares. También se invoca que las cargas pendientes de urbanización de la U.E. IX, prácticamente se reparten por igual entre las tres parcelas incluidas, como consecuencia de las alineaciones propuestas.

TERCERO: Por Providencia de Alcaldía, de 12 de mayo de 2004, se resuelve admitir a trámite la solicitud presentada por D. Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez, iniciándose el procedimiento administrativo de la presente Modificación. Respecto del documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento solicitó los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, en concreto de la Subdelegación del Gobierno, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial y el Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, en aplicación del art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, conforme su nueva redacción por la Ley 10/2002, de 10 de julio, de los que constan en el expediente los siguientes:

-La Diputación de Valladolid en fecha 3 de agosto de 2004 remite informe comunicando que la Modificación no afecta a la red de Carreteras Provinciales dependientes de esa Diputación.

-La Subdelegación del Gobierno en Valladolid, en fecha 1 de septiembre de 2004, emite un informe donde se constata que el proyecto ha sido examinado por el Área de Industria y Energía, observándose que no afecta a la infraestructura energética básica. Respecto de la incidencia sobre otros sectores dependientes de la Administración estatal, advierte que deberá recabarse directamente de los organismos afectados el informe correspondiente.

-El Servicio Territorial de Fomento de Valladolid en fecha 29 de noviembre de 2004 emite su informe indicando que, aunque el objetivo propuesto con la Modificación puede ser viable, la forma y el contenido de la documentación no son los más adecuados, siendo necesario que se aporten datos como un estudio comparado de la situación anterior y la propuesta, a efectos de comprobar que realmente la cesión y el aprovechamiento futuro de cada propietario son proporcionales. Por otra parte, a fin de asegurar la correcta ejecución de la unidad sería más adecuado utilizar otra figura de gestión para el desarrollo de la misma, como p. ej. actuaciones aisladas de normalización para cada parcela. También señala que deberían aportarse los documentos del Plan General que se modifican.

Estas prescripciones son informadas por el arquitecto municipal el 17 de diciembre de 2004, que precisa que la proporcionalidad entre las cesiones de los propietarios y su aprovechamiento futuro es imposible pues no se puede relacionar la superficie de cesión en una regularización de un viario con ningún aprovechamiento futuro, y por otra parte la delimitación de polígonos de normalización de fincas, que no podrían ser más de dos, nunca uno por propiedad, ya fue planteada en los informes previos municipales, tratándose de un problema de gestión, no de planeamiento. El 1 de febrero de 2005 el promotor remite un texto refundido de la Modificación, en contestación al citado informe del Servicio Territorial de Fomento. Posteriormente, el 10 de mayo de 2005 el arquitecto municipal informa que la actuación aislada propuesta no necesita, en principio, ninguna normalización, sino únicamente una urbanización de los viales producto de las nuevas alineaciones, a la vista del cual el arquitecto redactor presenta el 11 de mayo de 2005 un nuevo texto refundido de la Modificación.

CUARTO: El 29 de julio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, acordó por diez votos a favor y seis abstenciones, y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana para la supresión de la U.E. IX, según documento presentado el 17 de junio de 2004 por D. Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez.

QUINTO: La Modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública por el plazo máximo de un mes, con inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 30 de septiembre de 2004, en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de agosto de 2004 y en el diario "El Norte de Castilla" de 19 de agosto de 2004, y ha permanecido expuesto en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, desde el 1 de octubre al 1 de noviembre de 2004. Durante dicho plazo no se ha presentado ninguna alegación y así consta en diligencia del secretario de 16 de diciembre de 2004. También se ha remitido un ejemplar de la Modificación aprobada inicialmente al Registro de la Propiedad nº 3 de Valladolid, para su publicidad, en aplicación del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, conforme a su nueva redacción por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

SEXTO: El 26 de mayo de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo y Servicios Urbanos, acordó por 16 votos a favor y ninguno en contra, y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero para la supresión de la U.E. IX según el documento técnico presentado el 11 de mayo de 2005, advirtiendo de la necesaria subsanación de los siguientes defectos formales:

-El párrafo 5º del punto 4, y el último párrafo del documento denominado "Documento de aprobación provisional", ambos de la Memoria, deberá quedar redactado de la siguiente forma: "Las parcelas P3A y P4 deberán edificarse conjuntamente, mediante un proyecto único.

-El plano denominado "Descripción de parcelas iniciales y resultantes" deberá identificar claramente las parcelas que requerirán un proyecto de edificación único.

En cumplimiento de dicha prescripción, el 2 de julio del 2005, el arquitecto redactor presenta en el Ayuntamiento un nuevo texto refundido de la Modificación.

SÉPTIMO: Con fecha 1 de agosto de 2005, ha tenido entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, copia del expediente administrativo junto con tres ejemplares de la documentación técnica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero para la supresión de la U.E. IX, para su aprobación definitiva.

El 13 de septiembre de 2005 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta favorable a la aprobación definitiva de la modificación, en base a los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 23 de septiembre de 2005, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero para la supresión de la U.E.

IX corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al no estar el Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, conforme a lo previsto en el art. 58.3, que se remite al 54.2, de dicha Ley. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, dicha aprobación es competencia del Consejero de Fomento, al tratarse de un Municipio de más de 20.000 habitantes, conforme al art. 136.2 de la citada Ley 5/1999, al art. 160.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y al Decreto 74/2003, de 17 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.- La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: el Ayuntamiento la ha aprobado inicialmente, la ha sometido a información pública, insertando anuncios en prensa y boletines oficiales, ha solicitado los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento. Por fin el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la Modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación fueron adoptados por el Pleno de la Corporación Local conforme al art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría exigida en el art. 47.2 del mismo Texto Legal, conforme su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

IV.- Respecto del contenido y la justificación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero para la supresión de la U.E. IX, descritos en el Antecedente Segundo, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 23 de septiembre de 2005, a la vista de la propuesta de la Ponencia técnica, ratifica el sentido favorable de los informes de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En particular, dada la entidad de la Modificación que simplemente pretende suprimir la Unidad de Ejecución nº IX, cuya superficie asciende a 503,60 m² y que se encuentra aún sin desarrollar, incorporando una parcela solapada de 88,60 m² que se encontraba incluida en la Unidad de Ejecución nº VIII, ya desarrollada, la justificación invocada resulta aceptable desde el punto de vista del interés general, tanto porque las parcelas incluidas en la U.E. nº IX reúnen las condiciones para su consideración como suelo urbano consolidado (solo está pendiente la cesión y urbanización de tres pequeñas cuñas de tranqueo para regularizar las calles circundantes) como en lo relativo a la inclusión de la parcela anexa incluida en la U.E. nº VIII al tratarse de una unidad ya desarrollada y haber quedado sin ejecutar esta parcela. Por ello el Pleno del Consejo de Urbanismo no detecta objeciones de legalidad en la Modificación, siempre que se garantice que las cargas de cesión de viario se repartan entre los propietarios de forma equitativa. Si bien se advierte, de acuerdo con el informe técnico, que los dos planos de ordenación aportados no diferencian el estado actual del propuesto, aspecto que aun cuando se adivina por la existencia o no de la delimitación de la Unidad de Ejecución, convendría subsanarlo para una mayor seguridad del documento.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre); el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por las Leyes 53/2002, de 30 de diciembre y 10/2003, de 20 de mayo y parcialmente anulada por Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y por los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero (Valladolid), para la supresión de la U.E. IX, en los mismos términos en los que fue aprobada provisionalmente.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación

con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 26 de septiembre de 2005.-El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID) PARA LA SUPRESIÓN DE LA U.E. IX.

I.- MEMORIA Y NORMATIVA URBANÍSTICA

0.- Introducción.

- 1.- Descripción de la parcela.
- 2.- Propiedad.
- 3.- Normativa urbanística vigente.
- 4.- Objetivos.
- 5.- Justificación.
- 6.- Documentación aportada.
- 7.- Volumen edificable propuesto.
- 8.- Normativa urbanística propuesta.

II.- RELACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS

Gráficos:

- Planos:
 - Descripción de parcelas iniciales y resultantes E. 1/500, junio 2005.
 - Descripción de nuevas alineaciones, estado actual E. 1/500, julio 2005.
 - Ordenación del suelo urbano y urbanizable. H8 Estado actual: E.1/1.000, julio 2005.
 - Ordenación del suelo urbano y urbanizable. H8 Estado reformado: E. 1/1.000, julio 2005.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE DUERO

VALLADOLID

EMPLAZAMIENTO:

Parcelas que configuran la Unidad de Ejecución IX y una cuarta parcela colindante resultante de la antigua UE VIII ya desarrollada.

Lindan con las calles Quebrada y calle Rua Oscura. Laguna de Duero. Valladolid

-AUTOR DEL ENCARGO:

D. Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez

-ARQUITECTO:

D. Alvaro T. Abad Cabrera.

Fecha:

Junio de 2.005

DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

-EMPLAZAMIENTO:

Parcelas que configuran la Unidad de Ejecución IX y una cuarta parcela colindante resultante de la antigua UE VIII, ya desarrollada

Lindan con las calles Quebrada y calle Rua Oscura. Laguna de Duero. Valladolid

-AUTOR DEL ENCARGO

D. Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez

-Arquitecto:

D. Alvaro T. Abad Cabrera.

-Fecha: Junio de 2.005

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

0.-INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo y toda la documentación que sea adjunta al mismo, es una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laguna de Duero, provincia de Valladolid.

Se ha optado por esta figura legal dado el hecho de producido en la localidad de Laguna de Duero una situación absurda, existiendo una unidad de ejecución, la numero IX sin desarrollar, con una parcela solapada que se encontraba incluida dentro de la unidad ejecución VIII, que ya se ha desarrollado.

1.-Descripción de la parcela

La presente modificación afecta a tres parcelas que conforman la UE IX y una parcela anexa perteneciente en la unidad de ejecución nº VIII. Todas estas parcelas son consideradas como suelo urbano no consolidado en el P.G.O.U. vigente.

Se trata en definitiva de cuatro parcelas que conforman una manzana completa y sobre las que únicamente el planeamiento urbanístico plantea unos pequeños retranqueos para ampliar los espacios de viario.

Las parcelas son de titularidad privada y poseen una superficie aproximada de:

La Unidad de Ejecución IX según documentación de la ficha del P.G.O.U. es de 503,60 m2.

La cuarta parcela cuenta con una superficie aproximada de unos 88,60 m2.

2.-Propiedad

Se trata de cuatro parcelas, tres de ellas pertenecientes a la UE IX y una cuarta incluida dentro de la UE VIII, ya desarrollada.

Parcelas todas ellas de titularidad privada.

3.-Normativa urbanística vigente

En la actualidad la Normativa Urbanística vigente en esta localidad de Laguna de Duero, es Plan General.

Esta normativa vigente en la actualidad, deja a este suelo dentro de dos unidades de ejecución la UE IX y UE VIII esta última ya desarrollada

Las determinaciones vigentes y establecidas en el P.G.O.U. para la UE IX son:

Aprovechamiento 2 m2/m2. sobre la totalidad de la parcela inicial

Cesión de viales y su urbanización con una superficie aprox. de 33,65 m2.

Uso residencial con ordenanzas de Vivienda en Caso Tradicional CT.

La cuarta parcela posee las mismas ordenanzas de CT. Y posee la condición de solar al haberse desarrollado ya la UE VIII a la que pertenecía.

4.-Objetivos del presente documento

El objeto de la presente Modificación Puntual del Plan General es posibilitar el desarrollo urbanístico de este ámbito urbano. Actualmente el P.G.O.U. solicita únicamente la cesión y urbanización de tres pequeñas cunas de retranqueo y cesión.

El objetivo es que se lleve a cabo estas cesiones de viario aunqu eliminando la delimitación de las UE propuestas inicialmente. Se plantea consiguientemente la Transformación de estas parcelas de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo Urbano.

Las cunas de cesión son prácticamente proporcionales a cada propietario, por lo que quedarían incluso compensadas las cargas urbanizadoras.

Las anteriores consideraciones se reflejan en documento gráfico al efecto.

El presente documento establece la necesidad de que las parcelas resultantes del desarrollo de la Unidad de Ejecución n° VII y la pequeña parcela de la calle Quebrada colindante. Estas dos parcelas que resultan actualmente in edificables de forma independiente se deberán agregar para su adecuado desarrollo arquitectónico y edificatorio. Según lo anterior, "Las parcelas P3A y P4 deberán edificarse conjuntamente mediante un proyecto único".

5.-Justificación

La presente modificación puntual del Plan General, viene justificada por los siguientes hechos:

Desde hace algún tiempo se encuentra desarrollada la UE VIII., resultando una parcela solapada a la UE IX.

Actualmente la estructura de propiedad de esta UE IX no posibilita su desarrollo en conjunto siendo perfectamente desarrollable cada parcela por separado y obteniendo los mismos resultados.

Actualmente el planeamiento urbanístico solo contempla como cargas para los propietarios la cesión de viario y su urbanización. La cesión de viario se corresponde con tres pequeñas cuñas que posibilitan la regularización de las calle circundantes.

Todas las parcelas cuentan con las adecuadas condiciones de solar.

6.-Documentación aportada

La documentación gráfica que se aporta en el presente, tiene como base los planos de la normativa vigente en la actualidad, habiendo introducido modificaciones únicamente en el área objeto del presente, aportando estado actual y reformado.

También se han incluido documentos gráficos. Las rasantes coincidirán con las existentes.

7.-Volumen edificable propuesto

La presente intervención, no plantea variación alguna del aprovechamiento urbanístico planeado en el actual P.G.O.U.

8.-Normativa urbanística propuesta

En el presente documento proponemos una normativa de aplicación sobre la parcela idéntica a la anterior. Ordenanzas de CT. Cargas urbanísticas idénticas que las que tenían anteriormente de retranqueo y urbanización de estas pequeñas cuñas.

Laguna de Duero, 29 de junio de 2005.-La Propiedad P.O., Carmelo Miguel Hernando Gutiérrez, El Arquitecto, Alvaro Abad Cabrera.

8802/2005

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 7 de noviembre de 2005 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, dictada por delegación, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de una Línea Subterránea de Media Tensión y de un Centro de Transformación en la C/ Plomo, Parcela-5, del Polígono Industrial de San Cristóbal, en Valladolid (expte.: 29.585)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 29 de junio de 2005, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. formula solicitud de autorización administrativa y aprobación del Proyecto de ejecución de una Línea Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación, en la CI Plomo, Parcela 5, del Polígono Industrial de San Cristóbal, en Valladolid.

Segundo: Por parte de este Servicio Territorial se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública de la solicitud formulada, exigido por el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, mediante la publicación de la misma en el B.O.P. de Valladolid, de fecha 29 de julio de 2005.

Tercero: Paralelamente al trámite de información pública se ha dado traslado de la solicitud formulada al Ayuntamiento de Valladolid, organismo afectado por el Proyecto presentado, con la finalidad de que por su parte fuera emitido el correspondiente condicionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el R.D. 1799/1984, de 18 de julio, por el que se transfieren competencias a esta Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de industria, energía y minas, en el artículo 8 del Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución de 20 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo: Durante el referido trámite de información pública no ha sido formulada alegación alguna que impida o condicione el otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Por su parte el Ayuntamiento de Valladolid, organismo afectado, ha emitido un condicionado, de fecha 19 de agosto de 2005, sobre la afección de la instalación proyectada a sus bienes y derechos.

Dicho condicionado ha sido aceptado expresamente por Iberdrola.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, este Servicio Territorial

Ha Resuelto:

Primero: Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Línea Subterránea de Media Tensión a 13,2 KV. Longitud: 40 metros. Cable 3 (1x240) AL, tipo HEPR-Z1.
- Centro de Transformación prefabricado para dos trafos de 630 KVA

Las instalaciones se ubicarán en la C/ Plomo, parcela 5, en el Polígono Industrial de San Cristóbal, en Valladolid.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la citada instalación, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Julio Herrero Gómez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el día 17 de mayo de 2005, con el número de visado 041743.

El plazo previsto para la ejecución de las instalaciones será de tres meses. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio, para lo cual deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Cuarto: La presente Resolución se dicta con independencia de las concesiones y autorizaciones que resulten necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables, así como sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe de Servicio Territorial P.D. Resol. 20-01-2004 (B.O.C. y L. 2-02-2004), Marcelino Herrero Sinovas.

9038/2005

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 16 de noviembre de 2005 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, dictada por delegación, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución "Urbanización del Sector Parque Tecnológico, Recinto 3, en Boecillo", en Valladolid. (expte.: 29.618)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 3 de agosto de 2005, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. formula solicitud de autorización administrativa y aprobación del Proyecto de ejecución de electrificación en "Urbanización del Sector Parque Tecnológico, Recinto 3, en Boecillo", en Valladolid.

Segundo: Por parte de este Servicio Territorial se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública de la solicitud formulada, exigido por el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, mediante la publicación de la misma en el B.O.P. de Valladolid, de fecha 13 de agosto de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el R.D. 1799/1984, de 18 de julio, por el que se transfieren competencias a esta Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de industria, energía y minas, en el artículo 8 del Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución de 20 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo: Durante el referido trámite de información pública no ha sido formulada alegación alguna que impida o condicione el otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, este Servicio Territorial

HA RESUELTO:

Primero: Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Ocho Centros de Transformación formados por un solo transformador de 630 KVA.
- Todos los Centros de Transformación estarán conectadas en anillo mediante Línea de Media Tensión 3x(1x240) mm² AL, tipo DHZ-1 de 27.600 metros de longitud, que discurrirá enterrada en tubo y que se cierra en una Subestación eléctrica ubicada en la parcela denominada "Z.1-2".

Las instalaciones se ubicarán en el recinto 3 del Parque Tecnológico de Boecillo, en Valladolid.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la citada instalación, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Cuba Cal y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de León, el día 15 de marzo de 2005, con el número LE/4073/03.

El plazo previsto para la ejecución de las instalaciones será de tres meses. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio, para lo cual deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Cuarto: La presente Resolución se dicta con independencia de las concesiones y autorizaciones que resulten necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables, así como sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe de Servicio Territorial P.D. Resol. 20-01-2004 (B.O.C. y L. 2-02-2004), Marcelino Herrero Sinovas.

9026/2005

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Concejalía de Seguridad Vial y Ciudadana.

Edicto de Denuncias

No habiéndose podido practicar la notificación de la denuncia en el acto por la causa que se expresa en el boletín correspondiente, e intentada sin efecto la notificación personal a cada uno de los denunciados, en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 27-11-1992), por el Edicto se notifica a cada uno de los interesados que más abajo se indican:

I.-Incoación del Expediente.

Se ha incoado contra el titular del vehículo expediente sancionador por no haber procedido a la identificación del conductor responsable de la infracción en el plazo concedido al efecto en la notificación de la denuncia que ha dado lugar a este expediente, siendo el Instructor del expediente, el concejal Delegado de Seguridad Vial y Ciudadana de este Ayuntamiento, cuyo titular actuará bajo el régimen de acusación establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y correspondiendo la competencia para la resolución del expediente al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Artículo 15.1 del Reglamento de 25 de febrero de 1994, que actuará bajo el mismo régimen de recusación.

II.-Escrito de Alegaciones.

Si no está conforme con la denuncia formulada dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga o aporte las pruebas que estime pertinentes. El escrito se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente, y él debe indicar los datos siguientes: el número de Boletín, la fecha de la denuncia, y la matrícula del vehículo. Se presentará en Registro General del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, sito en la Plaza de España nº 1, de Arroyo de la Encomienda.

III.-Pago de la Multa.

Transferencia bancaria: haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: número de boletín o expediente, la fecha de la denuncia nombre y apellidos y matrícula del vehículo, abonando el importe de la sanción en las cuentas que tiene abierto este Ayuntamiento en las Cajas de Municipio.

Personalmente en la Tesorería de dicho Ayuntamiento.

El importe de la multa se reducirá en un 30% si se hace efectivo el pago dentro de los treinta días naturales siguientes a esta publicación.

Si la infracción está tipificada como grave o muy grave podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. El pago producirá la conclusión y el archivo del expediente. En el caso de las infracciones muy graves esta última sanción se impondrá en todo caso.

IV.-Identificador del Conductor.

En caso de no haber sino Vd. El conductor del vehículo, tiene el deber de identificar expresamente el mismo en el plazo indicado para formular alegaciones, (quince días hábiles), comunicando nombre y apellidos, domicilio completo, DNI advirtiéndose que en el caso de

incumplir esta obligación sin causa justificada, será sancionado como autor de falta grave, con multa de 301 euros, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 72.3 de la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

V.-Plazo Máximo para la Resolución y Notificación de este Procedimiento: Un año. Efectos del silencio administrativo: caducidad.

Claves de identificación del Precepto infringido:

-LSV; Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo .39/191990, de 2 de marzo, (BOE n°63, de 14 de marzo de 90).

-RGC; Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, (B.O.E n° 27, de 31 de enero de 1992).

APELLIDOS Y NOMBRE	MATRICULA	Nº EXPTE.	TIPO	FECHA DENUNCIA	P. INFRINGIDO	IMPORTE
Jesús Angel Hernández	3805-BLF	136/2004	LEVE	22/06/2004	94 2 1K RGC	90€
Francisco Javier Fenech Rivero	2707-BTT	13/2005	LEVE	03/04/2005	94 2 1D RGC	90€
Tomas Vega García	1631-BGL	17/2005	LEVE	16/05/2005	94 2 1D RGC	90€
Ricardo Hernando Anaya	8461-CRZ	22/2005	LEVE	17/05/2005	94 2 1D RGC	90€
Mª Angeles Moratinos Fernández	6805-DJZ	45/2005	LEVE	03/06/2005	94 2 1D RGC	90€
Francisco Miguel Sanchez Merino	6303-DJL	50/2005	LEVE	08/06/2005	31 2A 1D LSV	90€
Maria Jesús Gil Hernández	VA-7207-P	51/2005	LEVE	09/06/2005	94 2 1D RGC	90€
Fast Time S.L	VA-8354-V	58/2005	LEVE	15/06/2005	92 2 1A RGC	60€
Alberto H Cuadrado Serrano	VA-3473-AL	59/2005	LEVE	15/06/2005	92 2 1A RGC	60€
Silvia Fontal Sarachaga	M-7589-SX	67/2005	LEVE	27/06/2005	94 2 1C RGC	90€
Servicios Luis Miguel Dos Mil S.L	7569-CFP	68/2005	LEVE	28/06/2005	94 2 1D RGC	90€
Oscar Gonzalo Fernández Orallo	LE-3812-AG	74/2005	LEVE	04/07/2005	94 2 1D RGC	90€
Instalaciones Eléctricas de Valladolid S.L	VA-8790-AB	76/2005	LEVE	06/07/2005	94 2 1D RGC	90€
Gregorio García Romero	M-6584-KF	81/2005	LEVE	07/07/2005	94 2 1D RGC	90€
Luis Enrique Fradique de la Madrid	ZA-3922-G	82/2005	LEVE	04/07/2005	154 2A RGC	90€
Daniel Anel Velasco	7246-CMR	105/2005	LEVE	27/07/2005	94 2 1D RGC	90€
Beatriz Rubio Benavente	3744-CGT	119/2005	GRAVE	25/08/2005	94 1 2G RGC	120€
Verónica Bargeño Andres	8239-DMP	124/2005	LEVE	05/09/2005	94 2 1D RGC	90€
Marco Antonio Cimbranos Jimenez	C-6359-BMB	140/2005	LEVE	20/09/2005	118 1 2A RGC	90€
Pavimentos Tesla S.L	BU-3677-X	141/2005	LEVE	21/09/2005	94 2 1D RGC	90€
Noemí Diez Mañanes	VA-5902-AC	171/2005	LEVE	20/10/2005	18 11E RGC	60€

Arroyo de la Encomienda, 28 de noviembre de 2005.-El Instructor, Gumersindo Redondo Alejos.

8979/2005

ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Concejala de Seguridad Vial y Ciudadana

Edicto de denuncias

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se sanciona a los denunciados por procedimiento sancionador de tráfico, habiéndose intentado al efecto la notificación personal a cada uno de ellos, en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 27-11-1992), por el edicto se notifica a cada uno de los interesados que abajo se indican:

I.-Pago de la Multa.

Transferencia bancaria: haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: número de boletín o expediente, la fecha de la denuncia nombre y apellidos y matrícula del vehículo, abonando el importe de la sanción en las cuentas que tiene abierto este Ayuntamiento en las Cajas de Municipio.

Personalmente en la Tesorería de dicho Ayuntamiento.

Si la infracción está tipificada como grave o muy grave podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. El pago producirá la conclusión y el archivo del expediente. En el caso de las infracciones muy graves esta última sanción se impondrá en todo caso.

II.-Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra la presente Resolución, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme previene el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Claves de identificación del Precepto infringido:

-LSV; Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo.39/191990, de 2 de marzo, (BOE n°63, de 14 de marzo de 90).

-RGC; Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, (B.O.E N° 27, de 31 de enero de 1992).

APELLIDOS Y NOMBRE	MATRICULA	Nº EXPTE.	TIPO	FECHA DENUNCIA	P. INFRINGIDO	IMPORTE
García Gutierrez Magdalena	S-4805-S	174/2004	LEVE	1/12/2004	94 2 1D RGC	90€
Fernández Fernández Lourdes	7865BYD	175/2004	LEVE	5/12/2004	94 2 1D RGC	90€
Cano Lebrero Carlos Hugo	VA-1363-AJ	177/2004	LEVE	9/12/2004	94 1F RGC	90€
Parquest y Tarimas Las Delicias S.L	2361-CGK	178/2004	GRAVE	1/12/2004	94 2 1E RGC	150€
Samuel Gomez Muñoz	VA-4100-AC	15/2005	LEVE	10/05/2005	94 2 1D RGC	90€
Holguin Merino Mª Belen	1250-DFW	25/2005	LEVE	24/05/2005	39 2ª 1D LSV	90€

Arroyo de la Encomienda, 25 de noviembre de 2005.-El Instructor, Gumersindo Redondo Alejos.

8977/2005

SAN PEDRO DE LATARCE

Por Acuerdo del Pleno de fecha de 24 de noviembre de 2005, ha sido desafectada inicialmente de su carácter de bien comunal y calificada como bien patrimonial, el camino de Valdecánimas, de este término municipal.

Se expone el expediente y Acuerdo municipal a información pública por plazo de un mes mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, para que durante

dicho plazo, puedan los interesados presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el referido plazo se considera aprobado provisionalmente el Acuerdo inicial sin ulterior Acuerdo plenario.

San Pedro de Latarce, 25 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, Mª Concepción García Peláez.

8982/2005

SANTOVENIA DE PISUERGA

Promotor: Luis Pico Cimas en representación de Gráficas Castilla Valladolid, S.L.

Actividad: Industria de Artes Gráficas

Emplazamiento: Calle Labrador, Parcela 65-66. Nave 4. P.I: "Nicas"

Expte: 82/05

Anuncio

Por el promotor se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad descrita en esta localidad.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santovenia de Pisuerga, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde Acctal, Bernardo Canedo López.

8975/2005

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, se hace publico el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005, resumido por capítulo, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Impuestos Directos	105.000
Capítulo 2º.- Impuestos Indirectos	13.600
Capítulo 3º.- Tasas y otros Ingresos.....	53.392
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	89.000
Capítulo 5º.- Ingresos Patrimoniales	22.050
Total.....	283.042

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Enajenación Inversiones Reales	368
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital	157.950
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros.....	34.650
Total.....	192.968
Total ingresos	476.010

GASTOS

Operaciones Corrientes:

Capítulo 1º.- Remuneraciones del Personal.....	108.460
Capítulo 2º.- Gastos en Bienes y Servicios	154.200
Capítulo 3º.- Gastos Financieros	1.850
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes	18.500
Total.....	283.010

Operaciones de Capital:

Capítulo 6º.- Inversiones Reales.....	184.000
Capítulo 9º.- Pasivos Financieros.....	9.000
Total.....	193.000
Total Gastos	476.010

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

-*Denominación del Puesto:* Secretaria-Intervención.

Personal Laboral Fijo:

-*Denominación del Puesto:* Auxiliar Administrativo, Alguacil y Limpiadora

Contra la aprobación definitiva del presupuesto pueden interponerse, alternativamente cualquiera de los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la ley 299/1998.

B) Directamente recurso contencioso Administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Siete Iglesias de Trabancos, 28 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, Ana Isabel González Valencia.

8990/2005

SIMANCAS

Una vez que se han elevado a definitivos por ausencia de reclamaciones, los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2005, relativos a la aprobación inicial de la imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos para el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el art. 17. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo definitivo así como el texto íntegro de todas las Ordenanzas Fiscales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 89.3 de la Ley 30/1992, se hace constar que contra este acto administrativo de aprobación definitiva de la imposición, ordenación y modificación de las ordenanzas fiscales, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

El impuesto sobre bienes inmuebles se regula por esta Ordenanza Fiscal y por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto al hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, supuestos de no sujeción, exenciones, base imponible, base liquidable, tipo de gravamen, cuota tributaria, devengo y período impositivo.

Artículo 2.- Regímenes de declaración e ingresos

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencias e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2.- Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3.- El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

4.- Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingresos y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General

Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 3.- Exenciones.

Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,00 Euros, así como los de naturaleza rústica, cuando, para cada sujeto pasivo, la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.200,00 Euros.

Artículo 4.- Tipo de gravamen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos siguientes.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,43%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,53%.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,60%.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para la concesión de esta bonificación será necesario acreditar ante esta Administración lo siguiente:

- Acreditación de la fecha de inicio de la obra objeto de bonificación.
- Acreditación de que estos inmuebles constituyen el objeto de la actividad de la empresa.
- Acreditación de que los inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado.
- Acreditar anualmente la obra efectivamente realizada.
- Justificación, en su caso, de la presentación en la Gerencia Territorial del Catastro del impreso 902 de "Declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana".

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para la concesión de esta bonificación se deberá acreditar el otorgamiento de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

3.- Se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con los siguientes requisitos:

- Valor catastral de la vivienda (suma de valor del suelo más valor de la construcción) en el momento de la solicitud, no superior a 42.000 euros.

- Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya vivienda habitual del sujeto pasivo y su familia.

- Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos de este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Siendo las características de la bonificación las relacionadas:

- Del 30% de la cuota íntegra del impuesto para las familias numerosas de categoría general.
- Del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las familias numerosas de categoría especial.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Esta bonificación tendrá una duración de un año, debiendo solicitar su renovación anualmente, ésta deberá gestionarse en las oficinas municipales en el período de presentación de solicitudes que finalizará el último día hábil anterior al devengo del impuesto (1 de enero)

Para obtener esta bonificación deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

- Copia compulsada del título de familia numerosa.

- Certificado colectivo en el que conste que toda la familia está empadronada en la vivienda objeto de la bonificación durante un plazo continuado de, al menos, tres años. Para el caso de que el bien inmueble se haya adquirido recientemente o sea resultado de una obra nueva, el plazo continuado será de, al menos, doce meses contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. Ambos plazos deberán cumplirse antes del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación (31 de diciembre)

- Justificación de que el valor catastral de dicha vivienda no supera los 42.000 Euros.

- Declaración jurada de que ni el sujeto pasivo ni ningún miembro de la unidad familiar es sujeto pasivo de este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

- Para el caso de que el bien inmueble no esté incluido en el Padrón anual anterior a que sea objeto de liquidación por nueva alta en Catastro, se presentará copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con copia compulsada del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Artículo 6.-

Los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago de hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo nº 1.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifican su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras de cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no se realizara por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo se determinará de conformidad a lo previsto en el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y en la demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio profesional del contratista ni cualquier otro concepto que no se integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 3,5 por ciento.

Artículo 8.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo en el momento de solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

2. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento de Simancas declaración del coste real y efectivo de aquellas mediante la presentación del presupuesto final de obra firmado por el director de la obra y visado por el Colegio correspondiente, acompañada de fotocopia de su C.I.F. o N.I.F., así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

5. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el punto 3 autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que al efecto facilitará la Administración municipal.

6. Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aún cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

7. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

8. Cuando no se pueda presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado anterior, podrá solicitarse, dentro del primer periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

9. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones de la legislación vigente.

10. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 10.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación podrá no admitir ésta, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

4.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantía del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, Ley de Haciendas Locales y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ORDENANZA FISCAL N° 1.3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por la vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros, por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo 4.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar la exención a la que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

La exención regulada en el párrafo de la letra e) se concederá previa solicitud del interesado para el período impositivo en el que se solicita y se entenderá concedida hasta:

- Para los casos de incapacidad permanente parcial y permanente total: 2 períodos impositivos.

- Para los casos de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: 5 períodos impositivos.

Transcurridos los años de concesión de exención, el sujeto pasivo deberá renovar la solicitud de ésta en las oficinas municipales, aportando únicamente la fotocopia de certificado de minusvalía compulsada por el órgano competente de la valoración del grado de ésta, debiendo estar actualizada (mínimo fechada la compulsada en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de exención).

3.- La documentación que deberá presentar el sujeto pasivo para valorar si procede su concesión:

a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA. y Entidades Locales:

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha técnica.

- Acreditación del destino del vehículo a defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, del Estado, CC.AA. y Entidades Locales:

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha técnica.

- Documentación identificativa del titular y documentación sobre su acreditación en España.

c) Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha Técnica.

- Indicación del Tratado Internacional en virtud del cual se solicita la exención.

d) Ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha técnica.

- Acreditación del destino del vehículo a asistencia sanitaria.

e) Los coches de minusválidos y matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

- Fotocopia compulsada D.N.I.

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo y ficha técnica.

- Fotocopia de certificado de minusvalía compulsada por el órgano competente de la valoración del grado de ésta, debiendo estar actualizada (mínimo fechada la compulsada en los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de exención).

- Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destina a su uso exclusivo.

- Declaración del titular discapacitado de que no tiene reconocido la exención para otro vehículo de su propiedad.

f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha técnica.
- Tarjeta de transporte público de viajeros.
- g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha técnica.
- Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de Inscripción en el Registro de maquinaria.

Artículo 6.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se incrementará por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de:

- Para todos los turismos y resto de vehículos excepto el tramo de 20 CV fiscales en adelante el coeficiente del 1,40.

- Para el tramo 20 CV fiscales en adelante el 1,50.

Por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) TURISMOS	
de menos de 8 caballos fiscales	17,67 Euros
de 8 h.p. hasta 11,99 caballos fiscales	47,71 Euros
de 12 h.p. hasta 15,99 caballos fiscales	100,72 Euros
de 16 h.p. hasta 19,99 caballos fiscales	125,45 Euros
de 20 caballos en adelante	168,00 Euros
B) AUTOBUSES	
de menos de 21 plazas	116,62 Euros
de 21 a 50 plazas.....	166,10 Euros
de más de 50 plazas	207,62 Euros
C) CAMIONES	
de menos de 1000 kg carga útil	59,19 Euros
de 1000 kg a 2999 kg carga útil	116,62 Euros
de más de 2999 kg a 9999 kg carga útil	166,10 Euros
de más de 9999 kg carga útil	207,62 Euros
D) TRACTORES (INDUSTRIALES)	
de menos de 16 h.p.	24,74 Euros
de 16 h.p. hasta 25 h.p.....	38,88 Euros
de más de 25 h.p.	116,62 Euros
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR V.T.M.	
de menos de 1000 y más de 750 kg carga útil	24,74 Euros
de 1000 kg a 2999 kg carga útil	38,88 Euros
de más de 2999 kg carga útil	116,62 Euros
F) OTROS VEHÍCULOS	
ciclomotores.....	6,19 Euros
motocicletas hasta 125 cc.....	6,19 Euros
motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,60 Euros
motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	21,21 Euros
motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	42,41 Euros
motocicletas de más de 1000 cc.....	84,81 Euros

Artículo 7.- Período impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8.- Regímenes de declaración y de ingresos.

1.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en

los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio, que conste en el permiso de conducción del vehículo.

3.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la misma materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"
- b) Declaración formal de herederos "No intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contempladas como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPÍTULO II

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 3.- Responsables

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO III EXENCIONES

Artículo 4.-

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados, individualmente, de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles superior al 50 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

2.- Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos del valor cuando la obligación de satisfacer a aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectados a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años: 3,50%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 3,00%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 2,70%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años: 2,50%.

Los porcentajes anuales contenidos en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- La reducción que se aplicará durante los primeros cinco años, en caso de modificación de valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general será del 40%.

Artículo 6.-

1.- El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en el artículo 5 apartado 3º para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a lo señalado en el apartado primero, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a lo dispuesto en el apartado segundo, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 7.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales correspondientes se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 4 del artículo 5 que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder el 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad un 1 por 100 cada año que excede de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral. Si el usufructo vitalicio se constituye simultáneamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los epígrafes a), b) y c) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre lo que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los epígrafes a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto.

1.- El capital, precio o valor pactado al constituirse, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.- Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 8.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 5 apartado 3º, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 9.-

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3º artículo 5 de la presente Ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 4º del mismo artículo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO V

TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.-

1.- El tipo de gravamen será el del:

- a) Períodos de 1 hasta 5 años : 30%
- b) Períodos de hasta 10 años: 28%
- c) Períodos de hasta 15 años: 26%
- d) Períodos de hasta 20 años: 25%

2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

CAPÍTULO VI

DEVENGO

Artículo 11.-

1.- El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado se considerará como fecha de la transmisión:

1.- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en el Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

2.- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.

4.- En los supuestos de subasta judicial, administrativa o notarial, se estará a la fecha del auto o providencia aprobando el remate siempre que exista constancia de la entrega del inmueble. En caso contrario, se estará a la fecha del documento público.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el

plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla.

5.- El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 12.-

Los incrementos producidos y puestos de manifiesto como consecuencia de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de ramas de actividad y canjes de valores, en relación con los terrenos pertenecientes a personas físicas y entidades jurídicas, ubicados en el término municipal siempre que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto e el artículo 94 del citado texto, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección Primera: Obligaciones Materiales y Formales

Artículo 13.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de realización del hecho imponible que contendrá como mínimo los siguientes datos: lugar y notario autorizante de la escritura pública, número de protocolo de ésta y fecha de la misma, nombre y apellidos o razón social y D.N.I. o C.I.F. del adquirente o transmitente, situación del inmueble, participación y cuota de propiedad, en su caso, y además se acompañará a la comunicación copia simple del documento que origina la imposición.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en este Ayuntamiento en los siguientes plazos a contar desde que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses. En este caso, y a solicitud del sujeto pasivo el plazo podrá ser prorrogado hasta un año, haciendo constar en dicha solicitud el nombre del causante, fecha y lugar del fallecimiento, nombre y apellidos de cada uno de los herederos declarados o presuntos, cuando se conociesen, y detalle de todos los bienes inmuebles integrantes del patrimonio hereditario situados en el término municipal de Simancas. La prórroga se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3.- Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el epígrafe a) del artículo 2, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el epígrafe b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 14.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15.-

Las cuotas resultantes de declaraciones presentadas después de transcurridos los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 13 sin requerimiento previo, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después del período reglamentario	Recargos
En el plazo de 3 meses	5%
Entre 3 y 6 meses	10%
Entre 6 y 12 meses	15%
Después de 12 meses	20%

En las declaraciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

Artículo 16.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Sección Segunda: Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 17.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Reglamento General de Recaudación, Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera: Infracciones y Sanciones

Artículo 18.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2.- Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre

La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación. La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por 100.

La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por 100 y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los

párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley 58/2003, GT.

La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos. La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por 100 y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la LGT.

3.- La cuantía de las sanciones se reducirá en un 30 por 100 en los supuestos de conformidad.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.1. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la Ley 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento de agua potable.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio en viviendas, en establecimientos industriales y/o comerciales, y cualesquiera otros suministros de agua que soliciten al Ayuntamiento, así como la realización de instalaciones, acometidas y otras análogas necesarias para su prestación, los derechos de enganche de líneas, y mantenimiento de contadores.

Se diferenciará entre suministro doméstico, industrial y/o comercial y suministro para riego, siempre que este último el usuario tenga una instalación independiente con su contador correspondiente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible vendrá determinada por una cuota fija más la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas o las unidades de obra o trabajo efectuados.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá constituida por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Tarifa del servicio**a) Suministro doméstico, industrial y/o comercial**

	Cuota fija (3,00 Euros/mes)	9,00 Euros/trimestre
1er bloque	de 0 m3 a 5 m3/mes	0,62 Euros/m3
2º bloque	de más de 5 m3 a 10 m3/mes	0,72 Euros/m3
3er bloque	de más de 10 m3/mes	0,93 Euros/m3

b) Suministro para riego

	Cuota fija (0,50 Euros/mes)	1,50 Euros/trimestre
	Cuota consumo	0,030 Euros/m3

B) Otros ingresos**a) Mantenimiento y conservación de contadores**

	Contadores de 13 mm	1,00 Euros/trimestre
	Contadores de 20 mm	1,50 Euros/trimestre
	Contadores de más de 20 mm	2,00 Euros/trimestre

b) Derechos de enganche

1ª Concesión licencia y/o autorización acometida a la red.	108,00 Euros
2ª y siguientes concesiones de alta (enganche)	54,00 Euros

c) Canon de mantenimiento y conservación de acometidas

	Cuota fija (0,50 Euros/mes)	1,50 Euros/trimestre
--	-----------------------------------	----------------------

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA.

Por canon de mantenimiento y conservación de acometidas se entiende el mantenimiento de acometidas en perfecto estado de funcionamiento del ramal privado que partiendo de la red de distribución municipal de agua abastece a un inmueble desde el entronque con la red hasta el muro de cerramiento o fachada de dicho inmueble o límite de la parcela o propiedad.

El resto de trabajos, instalaciones y material se liquidará según tarifa detallada en ANEXO I.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, con el enganche a la red municipal y el funcionamiento del servicio municipal de suministro de agua o con el funcionamiento del servicio sin haber obtenido licencia previa.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la empresa concesionaria o en su defecto ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón de esta tasa, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de un periodo aproximado de tres meses.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.2. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en la recogida y conducción de aguas residuales, pluviales y negras a través de la red municipal de alcantarillado, así como su tratamiento y depuración a través de las depuradoras municipales.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria del alcantarillado vendrá determinada por una cuota fija.

Para los núcleos de población que además tengan servicio de depuración de aguas residuales la cuota tributaria vendrá determinada por una cuota fija más la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el periodo de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable que sea beneficiaria del servicio prestado.

En todos aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como base de facturación los metros cúbicos medidos o estimados para dicho caudal.

En el supuesto de empresas o industrias que utilizan el agua como materia prima fundamental o componente primordial de los productos por ellas elaborados, se podrá minorar la base adecuándolo a lo realmente vertido, previa solicitud de aquellas acompañada de medición acreditada de los vertidos y comprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Tarifa**A) Tarifa del servicio****Saneamiento**

	Cuota fija alcantarillado (2,00 Euros/mes)	6,00 Euros/trimestre
	Cuota fija depuración (2,00 Euros/mes)	6,00 Euros/trimestre
	Cuota depuración según consumo	0,50 Euros/m3

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA.

El resto de trabajos, instalaciones y material se cobrará según tarifa detallada en ANEXO II.

Artículo 7.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la empresa concesionaria o en su defecto ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de un periodo aproximado de tres meses.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tarifa de precios abastecimiento de agua y saneamiento

ANEXO I**Otros ingresos abastecimiento de agua****a) Contratación ()**

Trabajos corte y reapertura por falta de pago.....	50,00 Euros
Cortes solicitados por abonados	19,62 Euros
Baja del servicio.....	19,62 Euros
Cambio de titularidad	19,62 Euros
Alta del servicio con contador.....	19,62 Euros

b) Contadores (*)

Suministro e instalación de contador 13 mm	67,33 Euros
Suministro e instalación de contador 15 mm	68,08 Euros
Suministro e instalación de contador 20 mm	83,73 Euros
Suministro e instalación de contador 25 mm	222,81 Euros
Suministro de armario poliéster para contador en pared.....	80,95 Euros
Suministro de arqueta fund. hierro para contador en suelo (22*17*15).....	62,38 Euros
Suministro de arqueta fund. hierro para contador en suelo (34*17*15).....	92,88 Euros
Suministro de arqueta fund. hierro para contador en suelo (47*17*15).....	149,59 Euros

c) Acometidas () (***)**

Acometida tipo de diámetro 3/4"	
(ml adicional 3,25 Euros)	201,51 Euros
Acometida tipo de diámetro 1"	
(ml adicional 5,25 Euros)	240,73 Euros
Acometida tipo de diámetro 1 1/4"	
(ml adicional 7,50 Euros)	301,75 Euros
Acometida tipo de diámetro 1 1/4"	
(ml adicional 10,50 Euros)	382,03 Euros

ANEXO II**Otros ingresos alcantarillado y depuración****a) Acometidas para saneamiento**

Se facturará por empresa concesionaria previo presupuesto, según el tiempo de mano de obra y materiales empleados

b) Limpiezas acometidas saneamiento

<i>Camión Cis-10</i>	Salida equipo	34,84 Euros
	Hora de trabajo	101,16 Euros
<i>Eq. móvil presión</i>	Salida equipo	13,78 Euros
	Hora de trabajo	48,08 Euros

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA.

(*) Precios establecidos para instalaciones acordes a las Normas Básicas de instalaciones interiores del Ministerio de Industria y el reglamento del servicio. No se incluyen partidas de obra civil.

En edificios unifamiliares se instalará el contador en el exterior de la finca.

(**) Acometidas tipo: con collarín, válvula del servicio, válvula de abonado, válvula de retención y tubo de alimentación de P.E. de 10 atm y 4 metro de longitud, sin incluir obra civil.

(***) La obra civil necesaria de rotura de pavimento, excavación, tapado de zanja y reposición de pavimento, así como otros trabajos, será facturado por aparte y previo presupuesto firmado.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.3. TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida domiciliar de Basuras y Residuos.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliar de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Estiércol de cuadras y apriscos.

4.- A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes aun cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejerzan en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.

Además a este respecto se estará a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2º de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, valles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1- Viviendas unifamiliares.....34,00 euros/año

2- Hoteles, hostales, pensiones y residencias

a) de 1 a 5 habitaciones55,00 euros/año

b) de 6 a 10 habitaciones75,00 euros/año

c) de 11 a 20 habitaciones113,00 euros/año

d) de 21 a 50 habitaciones151,00 euros/año

e) de más de 50 habitaciones375,00 euro/año

3- Colegios a) colegios por plaza escolar.....1,56 euros/año

4- Establecimientos de alimentación, Restaurantes, Bares, Cafeterías, Pescaderías, Despachos de pan, Fábricas de pan y dulces, Entidades bancarias y otros establecimientos públicos

a) hasta 20 m2 de superficie34,00 euros/año

b) Por cada m2 de más o fracción1,50 euros/año

5.- Otros establecimientos no tarifados: Según convenio establecido entre el usuario y el Ayuntamiento

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizadas por los contribuyentes sujetos a tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formalizarán su inscripción en el Padrón presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón de esta tasa, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del Padrón.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.4. TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendentes a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigencias reguladas por planes urbanísticos, ordenanzas y reglamentos municipales o urbanísticos para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

• La primera instalación.

• El traslado de la actividad a otro local.

• El cambio o ampliación de actividad desarrollada en el local, aunque continúe el mismo titular, entendiéndose por tales las que impliquen variación del Grupo o Epígrafe en las tarifas de licencia fiscal.

• El traspaso o cambio de titular, cuando se haya producido alteración en las condiciones objetivas del local por las cuales se concedió la licencia.

• La reapertura del establecimiento tras modificaciones sustanciales en el local y sus instalaciones, como consecuencia de obras que requieran proyecto técnico, aunque no cambie su actividad.

• Se considera apertura también, la de aquellos locales que dependen de un establecimiento principal y no se comuniquen con él aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que sólo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

• Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril o artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

• Aun sin desarrollarse aquellas actividades a que se refiere al apartado anterior, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten afectados o beneficiados por ser titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa, teniendo en cuenta la superficie total del local. Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Hasta 100 m262,00 Euros

De más de 100 hasta 200 m2.....112,00 Euros

De más de 200 hasta 500 m2.....186,00 Euros

De más de 500 hasta 1000 m2.....372,00 Euros

De más de 1000 m2558,00 Euros

2.- A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el apartado 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la licencia, se les aplicará el coeficiente corrector del 2, indicador del coste de gestión.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el coste de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que procede sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o cesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción de referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Caducidad

Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales, o realización de las instalaciones, o si después de abiertos los locales se cerrarán por un período superior a seis meses consecutivos.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.5. TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

d) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

e) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

f) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Terrenos para sepultura..... 94,00 Euros

Tarifa panteón.....2.150,21 Euros

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.-

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.6. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra Tasa municipal o por los que se exija una tasa por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Servicios urbanísticos

1.- Consultas previas e informes36,00 Euros

2.- Certificados urbanísticos, copias certificadas

de planos36,00 Euros

3.- Cédulas urbanísticas90,00 Euros

4.- Aprobaciones y tramitación de Planes Parciales o Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Actuación

Entre 0,01 Ha. y 6,25 Ha.....500,00 Euros/Ha.

Entre más de 6,25 Ha. y 13,40 Ha.400,00 Euros/Ha.

Entre más de 13,40 Ha. y 30,00 Ha.300,00 Euros/Ha.

Entre más de 30,00 Ha. y 60,00 Ha.200,00 Euros / Ha.

Más de 60 Ha.100,00 Euros / Ha.

a) Se satisfará una cuota mínima de 429 Euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en baremo anterior sea inferior a la citada cantidad.

b) Se consideraran incluidos dentro este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa las modificaciones de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, siendo la cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes del 50% de la tarifa anterior.

5.- Solicitudes de proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de actuación

a) Por proyecto presentado y para su tramitación misma cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 4 de la sección A) con una reducción del 50%.

b) Se satisfará una cuota mínima de 200 Euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

6.- Proyectos de actuación

a) Por proyecto presentado para su aprobación y trámite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 4 de la sección A) con una reducción del 50%.

b) Se satisfará una cuota mínima de 360 Euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

7.- Gestión de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas.....600,00 Euros

8.- Por solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 4 de la sección A)

9.- Otros servicios urbanísticos

Expediente de actividades de licencias

ambientales100,00 Euros

Expediente de reapertura de piscinas22,00 Euros

Expediente de declaración de ruina130,00 Euros

Expediente de legalización de obras.....130,00 Euros

Licencia de primera ocupación por vivienda.....60,00 Euros

Licencia de segregación60,00 Euros

Cambio de titularidad de obra.....60,00 Euros

Cualquier otro expediente o documento

no tarifado12,00 Euros

B) Informes

Informes urbanísticos60,00 Euros

Informes sobre reformas y adaptaciones de obras 20,00 Euros

Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan60,00 Euros

C) Certificaciones

Certificado de Padrón de Habitantes0,65 Euros

Certificados colectivos de Padrón de Habitantes0,65 Euros

Certificados de acuerdos de los órganos

municipales3,20 Euros

Certificación urbanística o de acuerdos (1ª hoja)6,30 Euros

Certificación urbanística o de acuerdos

(2ª hoja y siguientes)3,20 Euros

Otros certificados.....0,65 Euros

C) Expedientes

Declaración de ruina63,00 Euros

Segregación de parcelas63,00 Euros

Celebración bodas civiles63,00 Euros

Tramitación otros expedientes.....63,00 Euros

D) Fotocopias, compulsas y CD's / DVD's

Normas subsidiarias o instrumento urbanístico correspondiente (unidad)6,30 Euros

Plano Normas subsidiarias o instrumento urbanístico correspondiente (unidad).....16,00 Euros

CD's / DVD's pgou6,00 Euros

Impresión consultas cartográficas0,20 Euros

Compulsa de documentos (por hoja compulsada) ..0,65 Euros

Fotocopia de ordenanzas fiscales o reguladoras de precios públicos (hoja)0,08 Euros

Otras fotocopias (hoja).....0,15 Euros

E) Autorizaciones administrativas

Para la celebración de bailes, fiestas, espectáculos o similares6,30 Euros

Otras autorizaciones administrativas.....6,30 Euros

F) Licencias administrativas

Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales y máquinas expendedoras de tabacos, bebidas, etc. sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.....30,00 Euros

G) Otros conceptos

Derechos de examen12,00 Euros

Visto bueno de la Alcaldía0,65 Euros

Gestión de modelos ante el Centro de

Gestión CatastralCoste del servicio

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Declaración e ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.7. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ETC. EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

A) Tarifa 1ª. Barracas y puestos ambulantes

durante las fiestas patronales en cualquier

terreno de carácter municipal1,90 Euros /m2 día

B) Tarifa 2ª: Puestos en plaza Mayor,

mercado del lunes2,50 Euros /m2 día

C) Tarifa 3ª: Máquinas automáticas

de venta en la vía pública.....31,30 Euros /m2 día

D) Tarifa 4ª: Quioscos de ocupación

continua125,00 Euros /m2 día

Artículo 4.- Gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de precio mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicará en las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Cuarta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5.- Devengo

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.8. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas siguientes que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados

Durante la temporada

A) Tarifa por instalación de mesas y sillas de verano (terraza) del 15/05 al 15/10.....7,50 Euros /m2

B) Por instalación de toldos o marquesinas de carácter fijo10% más sobre el total del apartado A)

C) Por instalación de separadores o similares..... 10% más sobre el total del apartado A)

D) Por instalación de barbacoas y otros similares10% más sobre el total del apartado A)

E) Tarifa por instalación de mesas y sillas (terrazas) en periodo fiestas patronales. Tarifa compatible con el resto de epígrafes tarifados en esta ordenanza.6,00 Euros/m2

Los apartados B, C, y D son acumulativos del A).

El apartado E) se pagará por instalar terrazas en la vía pública en el periodo de fiestas patronales, siendo adicional este pago al efectuado en los apartados A),B),C), y D).

A los efectos previstos en el apartado de tarifas, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.1) siguiente y formular declaración en la que conste declaración de superficie del aprovechamiento y elementos que se van a instalar, plano detallado del área que se pretende ocupar y situación dentro del municipio, póliza de cobertura de responsabilidad civil para elementos instalados en la terraza, documento acreditativo de estar al corriente de la póliza citada, justificante del pago de la tasa.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.- Devengo

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.9. TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de construcciones y obras.

B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial que puedan interrumpir el tránsito o simplemente produzcan trastornos o molestias en la circulación de vehículos y personas.

C) Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifa siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie. La liquidación oportuna se realizará de oficio o a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente en las tarifas establecidas en esta ordenanza por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las viviendas, locales, o inmuebles objeto de la tasa, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las cuotas que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según se establezca en los correspondientes epígrafes.

EPÍGRAFE A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y similares.

1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2.- En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y último de los elementos,

3.- El período será mensual, y se computará de fecha a fecha. Para ocupación inferior al mes, esta tarifa se prorrateará en días, incrementándola en un coeficiente de 1,4.

Conceptos:

Importes:

Por cada metro cuadrado de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías etc. 6,30 euros/mes.

Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y último elemento de la ocupación con puntales, asnillas, apeos, andamios y similares.....6,30 euros/mes

Por cada metro lineal de ocupación con vallas, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública.....3,15 euros/mes

En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura.....6,30 euros/mes

4.- Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

5.- En las tarifas por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el 10% de lo establecido en su escala.

6.- La tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el 50%.

EPÍGRAFE B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2.- El período será anual, computado con año natural.

3.- Tarifa: Por cada metro cuadrado de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al mes 6,30 euros.

EPÍGRAFE C) Por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1.- El período será anual, computado con el año natural

a) Cada 1 de enero si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados.

b) En el momento de solicitar la correspondiente licencia para aprovechamientos no autorizados anteriormente.

2.- Tarifa:

2.1. En los casos de aprovechamiento por paso a través de las aceras la base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el siguiente cuadro, vendrá determinada por los metros lineales de anchura del paso utilizado, y el número de plazas.

2.2. Las cuotas a aplicar son las que figuran en el siguiente cuadro.

Tarifa 1.- En concepto de alta incluyendo tramitación y distintivo municipal62,50 Euros

Tarifa 2.- Por entradas de vehículos en edificios, cocheras, garajes o locales con aprovechamiento de un único sujeto pasivo. Cuota anual10,00 Euros/m. lineal

Tarifa 3.- Por entradas de vehículos en edificios, cocheras, garajes o locales con uso colectivo:

De 2 a 5 plazas20,00 Euros/plaza

De 6 a 20 plazas18,00 Euros/plaza

De 21 a 100 plazas15,00 Euros/plaza

Más de 100 plazas12,00 Euros/plaza

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o reserva solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración de aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndole las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias ; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan , concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas contará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

7.- La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

8.- Los titulares de las licencias habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse al modelo, en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen.

Artículo 7.- Devengo

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se efectúe el aprovechamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero del año natural

c) En los aprovechamientos relacionados en el epígrafe A) al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requieran los mismos.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tiene carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.10. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local, tales como: postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre , de distribución o de registro necesarias para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, así como transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan en el subsuelo, suelo o vuelo en terrenos de dominio público local.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior , para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,50 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual regulada en la legislación vigente.

3.- Se establece con carácter general el 1,50% de los ingresos brutos procedentes de la facturación anual que obtengan en este término municipal las empresas explotadoras de servicios, por los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, en cuanto no afecte a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 7.- Declaración e ingreso

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

Artículo 8.- Devengo

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa. c) En los aprovechamientos relacionados en el epígrafe a) al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requieran los mismos.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tienen carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.11. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20 a 27, ambos del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación, establece la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, especificada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Tarifa

2. 1.- La tarifa de esta Tasa para empadronados será la siguiente:

Matrícula y reserva de plaza	10,00 euros/año.
Clases Colectivas (1 hora semana)	15,00 euros/mes
Clases Individuales (1 hora semana).....	30,00 euros/mes
Clases Individuales (40 minutos semana)	20,00 euros/mes

2.2.- La tarifa de esta Tasa para no empadronados será incrementada en un 10%.

3. Bonificaciones:

Están bonificados con el 10% de las tarifas la unidad familiar a la que pertenezcan dos o más sujetos pasivos de la tasa, a partir del segundo miembro y siguientes.

Artículo 4. Devengo

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, o a su reserva.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.1. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS ANÁLOGAS

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

Tarifas vigentes

PISCINA MUNICIPAL

Abonos:

Familiar (matrimonio e hijos de hasta 16 años): 60 euros/temporada

Individuales (adultos desde los 16 años cumplidos): 26 euros/temporada

Individuales (infantiles y juveniles de 5 a 16 años): .. 12 euros/temporada

Entradas:

Adultos diarias (a partir de 16 años cumplidos):2,50 Euros

Adultos sábados, domingos y festivos:.....4,70 Euros

Infantiles y juveniles diarias (de 5 a 15 años):1,50 Euros

Infantiles y juveniles sábados, domingos y festivos:.....2,50 Euros

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

De lunes a viernes, de 16,00 a 22,00 horas:10,00 euros/hora

Sábados, domingos y festivos, y otras horas distintas de las señaladas anteriormente:15,00 euros/hora

CAMPOS DE FÚTBOL

De lunes a viernes, de 16,00 h. a 22,00 horas:.....10,00 euros/hora

Sábados, domingos y festivos y otras horas distintas a las señaladas anteriormente:15,00 euros/hora

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de las Piscinas Municipales, según se señala en la Tarifa única, contenida en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos entrará en vigor el día primero de enero de 2006, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedi-

miento legalmente establecido y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Simancas, 14 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Rodríguez Ramón.

8593/2005

RENEDO DE ESGUEVA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2005 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Renedo de Esgueva, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Antonio Sinova Tejedo.

9107/2005

RENEDO DE ESGUEVA

Por Pleno de 30 de noviembre de 2005 se ha hecho la siguiente adjudicación:

Objeto: Pistas Deportivas, Planes Provinciales 2005.

Forma: Concurso, tramitación Urgente.

Fecha: 30 de noviembre de 2005.

Precio: 150,539,62 euros

Empresa: Contratas y Obras Enricar S.L.,
con CIF N° B-47483680

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 124 del Real Decreto Legislativo 78/86 de 18 de abril y Art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Renedo de Esgueva, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Antonio Sinova Tejedo.

9108/2005

RENEDO DE ESGUEVA

El pleno del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2005, acordó la Aprobación provisional de las Ordenanzas, que seguidamente se relacionan:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones de la Piscina y Polideportivo municipales.

-Normas de Funcionamiento y procedimiento de Admisión de la Guardería municipal de Renedo de Esgueva, Programa Crecemos.

-Ordenanza fiscal Reguladora del precio público por prestación de estancia en Guardería Municipal (Programa Crecemos).

-Ordenanza fiscal Reguladora de los precios públicos por actividades Deportivas, Culturales, Lúdicas y Talleres que organice el Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, publicándose este acuerdo definitivo, comprensivo del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Renedo de Esgueva, 12 de diciembre de 2005.-El Alcalde, José Antonio Sinova Tejedo.

9109/2005

TRASPINEDO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2005, relativo a la Ordenanza Fiscal reguladora de las condiciones de seguridad de Pozos, Depósitos y Conducciones abiertas en el término municipal de Traspinedo, sin que se hayan presentado reclamaciones de conformidad con dispuesto en el Art.70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza antes señalada.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la nueva Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Traspinedo, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Bazán Puertas.

Ordenanza reguladora de las condiciones de seguridad de pozos, depósitos y conducciones abiertas en el término municipal de Traspinedo

Artículo 1.-En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora de las condiciones de seguridad de los pozos en el término municipal de Traspinedo.

Artículo 2.-Constituye el fundamento y fin que justifica esta Ordenanza establecer las condiciones que garanticen la seguridad de los pozos, depósitos de líquidos y conducciones abiertas, para protección de las personas, evitando accidentes por falta de la correspondiente protección y señalización.

Artículo 3.-La presente Ordenanza es de aplicación general en todo el Término Municipal de Traspinedo y se convierte en norma de obligado cumplimiento para todos los propietarios de fincas en las cuales exista o se pretenda abrir alguna de las instalaciones señaladas en el artículo 2.

Artículo 4.

1.-Todos los pozos se realizarán con cimbra o brocal de hormigón armado o ladrillo, según especificaciones técnicas del proyecto, que se elevará sobre la rasante del suelo en, al menos, un metro, pintándose de blanco y cerrándose con tapa opaca que se ceñirá en su perímetro a la superficie que protege, de material metálico, tal como fundición o chapa de acero, con cierres que encajen perfectamente en la superficie protegida garantizando la seguridad.

2.-En el supuesto de que por sus dimensiones o características constructivas no pudiera realizarse la cimbra tal y como se describe en el apartado anterior, y en el caso de instalaciones de tipo depósitos, estanques albercas o cualquier otro receptáculo de almacenamiento de líquidos, así como en el caso de conducciones abiertas o canales, el propietario cercará la instalación con una cerca de mallazo de acero o entramado de alambre de cuadrillo de 10 x 10 centímetros como máximo, con un altura mínima de 1'50 metros, con base de zapatas de hormigón para los postes. La cerca será cerrada con llaves o candado a fin de impedir el paso de cualquier persona o animal. Los postes estarán pintados en franjas roja y blancas de anchura de 15 centímetros. El mallazo irá pintado de verde.

Artículo 5.

1.-El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior dará lugar a que el Sr. Alcalde, de oficio o a instancia de parte, ordene el propietario de la finca el cumplimiento de esta ordenanza. El incumplimiento de la Orden de Ejecución dictada por el Sr. alcalde determinará la entrada en vigor del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria si las condiciones de seguridad ponen en riesgo la integridad de personas o bienes.

En caso de accidente se elevará a la autoridad que corresponda el tanto de responsabilidad civil o penal que conlleve la negligencia o dolo en el incumplimiento de esta ordenanza.

2.-Se considerará infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, clasificándose las infracciones como graves (cuando se nos haya establecido por parte de los obligados ningún sistema de protección en las instalaciones referidas en el artículo 2) o leves (cuando los sistemas de protección no cumplan lo establecido en el artículo 4).

3.-En cuanto al procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del procedimiento Sancionador de la administración de la Comunidad autónoma de Castilla y León y de acuerdo con los principios sancionadores establecidos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-Las infracciones de esta Ordenanza darán lugar a la imposición de sanciones, correspondiendo a las infracciones graves multa de Cincuenta y Uno a Ciento Cincuenta euros (51 a 150 Euros) y a las infracciones leves multa de Cinco a Cincuenta euros (5 a 50 Euros) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Transitoria.-Los titulares de las instalaciones referidas en el artículo 2 existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza dispondrán del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la misma, para regularizar su situación. Transcurrido dicho periodo se aplicarán en su integridad las prescripciones en ella establecidas.

Disposición final.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8985/2005

TUDELA DE DUERO

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de noviembre de 2005 se aprobó inicialmente el Plan Parcial Sector 17 "El Pinar", tramitado a instancia de Santiz, S.L., redactado por los Arquitectos D. Isidro Mesonero Alvarez, D. Miguel Ángel Alvarez Aller y D. Luis Carlos González Sanz, sometiéndose a información pública, mediante anuncios en el B.O.P., B.O.C y L., en un diario de mayor difusión y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por el plazo de 1 mes, a partir de la publicación en el BOP.

Durante este plazo las personas interesadas, podrán examinar su contenido en las oficinas municipales, Plaza de España nº 1 de 9 a 14 horas y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tudela de Duero, 24 de noviembre de 2005.-El Alcalde (ilegible).

8989/2005

TUDELA DE DUERO

Según el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se hace notificación por desconocerse su domicilio del texto impreso más abajo a las siguientes personas:

BLANCA GÓMEZ CEREZO.

"6.-Aprobación provisional, si procede, de la modificación puntual 6/04, a instancia de Ibérica de Energías.

Enunciado el asunto por la Presidencia, de su orden, se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de la sesión celebrada el día 27 de junio de 2005.

Abierto el turno de debate, toma la palabra el Sr. Espinosa Rivera, para pregunta si los 14 cm de azud se van a bajar o no. La Sra Domingo Gómez responde, que estamos en un expediente de modificación puntual, y que la pregunta viene referida al expediente que se tramite de prevención ambiental. El Sr. Espinosa Rivera vuelve a preguntar si se bajan los 14 cm. La Sra Domingo Gómez responde, que eso lo tendrá que determinar la Confederación, que es el organismo que es competente, en el expediente de prevención ambiental. El Presidente añade, que hasta que no se tramite el expediente, no se sabrá que dicen las administraciones que tienen la competencia, pero no obstante desde el Ayuntamiento, se defenderá en todo momento los intereses municipales y de los vecinos.

Toma la palabra el Sr Ortega Potente, para justificar su voto, en cuanto que considera que la modificación puntual, supone legalizar una actividad que esta dando problemas ambientales. La Sra Domingo Gómez, responde que no se está legalizando actividad alguna, en cuanto que no se está ejerciendo la misma.

No habiendo más intervenciones se adoptó la siguiente Resolución:

Visto que por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, se aprueba inicialmente la modificación puntual 6/04, referente a la Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, a instancia de la mercantil "Ibérica de Energías SL", representada en este acto por D. Alberto Vallejo Barba, consistente en la modificación del uso pormenorizado recogido en el Plano de Ordenación nº 9, de "Conjunto con Proyecto", GP, a "Industria General", IG, afectando a la parcela catastral 79522, con frente a C/ Bosque, y fondo a la ribera del río Duero; que se encuentra recogida en el documento técnico elaborado por "Ecafir SL", fechado en junio de 2004.

Visto que en expediente constan los informes de las siguientes administraciones y organismos:

- Diputación Provincial de Valladolid.
- Comisión Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Comisión Provincial de Patrimonio.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto que en expediente consta certificación de exposición pública, en el que se recogen las alegaciones presentadas.

Visto que con fecha de 27/04/05, registro de entrada nº 1668, se presenta por el interesado, documentación técnica elaborada por D. Claudio Racionero Cots, fechada en marzo de 2005.

Visto que el expediente M.P 6/04 cuenta con los informes de los técnicos municipales.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2005.

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de votos favorables, de los presentes del PSOE,7, con los votos en contra de los representantes del PP,4, y del representante de CI,1, Acuerda:

1º.-Desestimar las siguientes alegaciones y por las razones que se indican:

A la primera sobre "omisión del tramite de información pública" realizada por la Asociación de Pescadores El Batán, D. Ángel Manuel Esteban Lamarca, D. Rafael López Giménez, D. Aurelio Catalina San José, D. César Gómez Rojo, Dª Yolanda Retamero Fernández, Dª Blanca Manzano, Dª Mª Teresa Espeso Mateos, Dª Mª Ángeles Retamero Fernández, Dª Blanca Gómez Cerezo, D. Félix Gil Peña: en cuanto que, la aprobación inicial ha sido publicada en el B.O.Pv, en el B.O.C. y L., así como en el Diario El Día, y a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por lo que se ha dado cumplimiento a la normativa de aplicación, sin vulneración de trámite alguno.

A la tercera y punto c) de la segunda a la cuarta y a la quinta sobre "cumplimiento de la normativa ambiental sobre ruido", "valoración de impacto sonoro" y "niveles de ruido" realizada por la Asociación de Pescadores El Batán, y a la segunda sobre "cumplimiento de la normativa ambiental sobre ruido adopción de medidas correctoras y revocación de licencia" realizada por D. Ángel Manuel Esteban Lamarca, D. Rafael López Giménez, D. Aurelio Catalina San José, D. Cesar Gómez Rojo, Dª Yolanda Retamero Fernández, Dª Blanca Manzano, Dª Mª Teresa Espeso Mateos, Dª Mª Ángeles Retamero Fernández, Dª Blanca Gómez Cerezo, D. Félix Gil Peña: en cuanto que, el expediente que se tramita, tiene por objeto la modificación del uso pormenorizado recogido en el Plano de Ordenación nº 9, de "Conjunto con Proyecto", CP, a "industria General", IG, afectando a la parcela catastral 79522, y no sobre licencia de prevención ambiental alguna.

A la segunda sobre "memoria vinculante presentada por el promotor" realizada por la Asociación de Pescadores El Batán: en cuanto que la documentación aportada solventa la incidencia, recogida en al aprobación inicial.

A la primera sobre "justificación de la modificación con Proyecto real" realizada por la Asociación Gallobay, en cuanto que nos encontramos ante una modificación del uso pormenorizado recogido en el Plano de Ordenación nº 9, de "Conjunto con Proyecto", CP, a "Industria General", IG, afectando a la parcela catastral 79522, y no ante un expediente de obra.

A la segunda tercera y cuarta realizada por la Asociación Gallobay en cuanto que son criterios de opinión.

A la única realizada por la Asociación de Pescadores El Batán, con registro de entrada nº 446: en cuanto que supone una indicación de la normativa aplicable.

2º.-Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual 6/04, al Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, tramitado a instancia de la mercantil "Ibérica de Energías SL", representada en este acto por D. Alberto Vallejo Barba, consistente en la modificación del uso pormenorizado recogido en el Plano de Ordenación nº 9, de "Conjunto con Proyecto", CP, a "industria General", IG, afectando a la parcela catastral 79522, con frente a C/ Bosque, y fondo a la ribera del río Duero; que se encuentra recogida en el documento técnico elaborado por "Ecafir SL", fechado en marzo de 2005.

3º.-Remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo, para su aprobación definitiva tres ejemplares del documento, debidamente diligenciado, y copia del expediente administrativo tramitado.

4º.-Notifíquese el acuerdo a quienes aparezcan como interesados en el procedimiento.

Lo que pongo en su conocimiento como vecino que es del solicitante".

Tudela de Duero, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde (ilegible).

8988/2005

URUEÑA

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha de 19 de octubre de 2005, se ha acordado la iniciación sobre la aprobación inicial de la enajenación de la siguiente Finca Urbana ubicada en la C/ Costanilla nº 8, con la siguiente descripción:

Población	Cargo	Nombre
FUENTE-OLMEDO	TITULAR	MARIANO DE LA CALLE CAPELLÁN
GATÓN DE CAMPOS	SUSTITUTO	ALFONSO MARTÍNEZ CALZÓN
MELGAR DE ABAJO	TITULAR	AMARO FERNÁNDEZ PARDO
MONASTERIO DE VEGA	TITULAR	ÁNGEL DÍEZ GAGO
MONASTERIO DE VEGA	SUSTITUTO	AURELIA DIEZ GAGO
MURIEL DE ZAPARDIEL	SUSTITUTO	MARÍA ÁNGELES VARA ROMO
PEDRAJA DE PORTILLO. LA	SUSTITUTO	SUSANA ARAGUZ SOBA
TORRECILLA DE LA ORDEN	TITULAR	MARÍA LUISA LÓPEZ GUTIÉRREZ
VALDESTILLAS	TITULAR	JULIO IBÁÑEZ PALACIO
VEGA DE VALDETRONCO	SUSTITUTO	ALBERTO DEL POZO DIEZ
VILLAMURIEL DE CAMPOS	SUSTITUTO	MARÍA JESÚS DÍEZ VILLALÁN

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 28 de noviembre de 2005.-El Secretario de Gobierno, Idefonso Ferrero Pastrana.

9041/2005

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

VALLADOLID.-NÚMERO 1

Juicio de Faltas: 392/2005

Número de Identificación Único: 47186 2 0104588/2005

Procurador/a: Sin Profesional Asignado

Abogado: Sin Profesional Asignado

Representado: Manuel Miguel Ramos

Cédula de Citación

De orden de su S.Sª. y por tenerlo así acordado en las diligencias del Juicio de Faltas arriba indicado, por Amenazas, citará Vd. a

-Finca Urbana, solar situado en la C/ Costanilla nº 8 de Urueña (Valladolid).

-Superficie de 96 m2.

-Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina de Rioseco (Valladolid), Finca nº 5371, Folio 131, Tomo 2000 del archivo, Libro 63.

De conformidad con el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio podrá examinarse el expediente en la Secretaría General y presentar las reclamaciones que se consideren convenientes. En caso de no presentarse ninguna alegación, el acuerdo se entenderá definitivo.

Urueña, 19 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Manuel Pérez-Minayo Reguera.

8983/2005

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

BURGOS

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 21/11/05, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de Valladolid.

las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día once de enero próximo y hora de las 11,10 comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado (Planta Baja), al objeto de asistir al acto de juicio oral. Queda anulada la anterior citación efectuada para el día 5 de enero, a la misma hora.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Valladolid, a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario.

PERSONAS QUE DEBEN SER CITADAS

Denunciante/s

D. Andrés Silva Lazo C.P. Valladolid

Denunciado/s

D. Manuel Miguel Ramos

Y para que conste y sirva de citación a Manuel Miguel Ramos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia de Valladolid, expido el presente en Valladolid a veintiocho de noviembre de dos mil cinco.-La Secretario (ilegible).

9045/2005

VALLADOLID.- NÚMERO 1

Sección: jc

Juicio de Faltas 451 /2005

Número de Identificación Único: 47186 2 0104192/2005

Cédula de Citación

D/Dña. Emilia Cañadas Alcantud, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid

Doy Fe y Testimonio

Que en el Juicio de Faltas nº 451 /2005 se ha acordado citar a: Jorge García Diez.

Cédula de Citación

De orden de su S.Sª. y por tenerlo así acordado en las diligencias del Juicio de Faltas arriba indicado, por Lesiones citará Vd. a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día 16 de diciembre de 2005 y hora de las 9,30 comparezcan ante la Sala de Audiencia de este juzgado (planta baja), al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien este no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Valladolid, a doce de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario

PERSONAS QUE DEBEN SER CITADAS**Denunciante/s**

D. Luis Carlos Chullilla Pérez, Calle Establecimiento Sportland nº Duque Victoria - Valladolid.

Denunciado/s

D. Jorge García Diez, Calle Tirso de Molina nº 9, 4º-B, 649099766

Testigo/s

D.

Perjudicado/s

D. Josefina Cuadrillero Rodríguez, Calle Antonio Royo Villanova 13, 6ºB.

Y para que conste y sirva de Citación a Jorge García Diez, con D.N.I.: 71936598, nacido en Palencia el día 22.01.1980, hijo de Isidoro y Aurora, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de , expido el presente en Valladolid a siete de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario, Emilia Cañadas Alcantud.

9136/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Juicio de Faltas: 485 /2005

Número de Identificación único: 47186 2 0303244 /2005

Edicto

D./Dña. Covadonga Yagüez Santiago, Secretaria del juzgado de Instrucción número tres de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 485 /2005 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Miguel Ángel Domínguez Sánchez e Isabel Cabañas Aranda de la falta que le venía siendo im-

putada en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Miguel Ángel Domínguez Sánchez y a Isabel Cabañas Aranda, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Valladolid a treinta de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Covadonga Yagüez Santiago.

9039/2005

VALLADOLID.- NÚMERO 5

Juicio de Faltas 3/2005

Numero de Identificación único: 47186 2 0502046 /2004

Procurador/a: Sin Profesional Asignado

Abogado: Sin Profesional Asignado

Representado: Modesto Javier Manuel Martín

Edicto

D./Dña Carlos Gutiérrez Lucas

María Lourdes Garces de Castro, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5, de Valladolid, por la presente y en virtud de lo así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Valladolid, recaída en autos de Juicio de Faltas nº3 /2005, seguido por Daños, e ignorándose el paradero de Modesto Manuel Martín y Noelia Aparicio Nuñez, por medio del presente se la cita, a fin de que el próximo día diez de enero de dos mil seis, a las 12.30 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, en calidad de Denunciados, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de Citación a Modesto Manuel Martín y Noelia Aparicio Nuñez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Valladolid, expido el presente en Valladolid a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario, María Lourdes Garcés de Castro.

8994/2005

JUZGADOS DE LO SOCIAL**VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 4 0101310/2005

Nº autos: Demanda 1244 /2005.

Materia: Despido.

Demandado/s: Tratamientos I.E Avícolas S.L., Marcial José Barco Gómez, Adolfo Bachiller Fernández de los Ríos, Fogasa

Cédula de Citación

D./Dña. Carmen Olalla García, Secretario de lo Social número uno de Valladolid

Hago Saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Dª. Iliyan Hristov Trifonov contra Adolfo Bachiller Fernández de los Ríos, en reclamación por Despido, registrado con el nº 1244 /2005 se ha acordado citar a Adolfo Bachiller Fernández de los Ríos, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido es C/Doctrinos 18 de Valladolid a fin de que comparezca el día 3 de enero de 2006 a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en Plazo Rosarillo S/N NIF S4719002J debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando al propio tiempo al representante legal de la empresa demandada para que en los indicados día y hora comparezca personalmente al objeto de absolver posiciones en interrogatorio de parte, advirtiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa, se le podrá tener por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Adolfo Bachiller Fernández de los Ríos, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid, a treinta de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

9040/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 2

N.I.G.: 47186 4 0200048/2005

Nº Autos: Dem 45/2005.

Nº Ejecución: 156/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Nicesun, S.L.

Cédula de citación

Dª. María Dolores Sáez López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 156 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Yolanda Macías Rodríguez, Ruth Gervás Ríos contra la empresa Nicesun, S.L, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, Se Acuerda:

A) Declarar al ejecutado Nicesun,S.L, en situación de Insolvencia Total con carácter Provisional por importe de 360,92 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Valladolid.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Nicesun, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, María Dolores Sáez López.

9044/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 2

N.I.G. 47186 4 0200909 /2005

Nº Autos: Dem 896 /2005

Nº Ejecución: 246 /2005

Materia: Despido

Demandado/s: Centro de Estudios Tauro, S.L. Peluquería Belcari, C.B. (Jose A. Garduño, Belisario Garduño y Ricardo Sanz), Seprema Asociación de Prevención Mancomunada CYL

Cédula de Notificación

Dª. María Dolores Saiz López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 246 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Rocío Rebollo Cardeñosa contra la empresa Centro de Estudios Tauro, S.L. Peluquería Belcari, C.B. (José A. Garduño, Belisario Garduño y Ricardo Sanz), Seprema Asociación de Prevención Mancomunada CYL, sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D/ña. Rocío Rebollo Cardeñosa con la empresa Centro de Estudios Tauro, S.L. Peluquería Belcari, C.B. (José A. Garduño, Belisario Garduño y Ricardo Sanz), Seprema Asociación de Prevención Mancomunada CYL, condenando a esta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Rocío Rebollo Cardeñosa

Indemnización: 1.007,43 euros

Salarios: 5.373 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo Sr. Magistrado Don M^odel Mar Navarro Mendiluce. Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Peluquería Belcari, C.B. (José A. Garduño, Belisario Garduño y Ricardo Sanz), Seprema Asociación de Prevención Mancomunada CYL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a treinta de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

9087/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0300807/2005

Nº Autos: Demanda 758/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Stc Soluciones Técnicas para la Construcción, S.L., Beleyma, S.L., José Ortega Martín, Fogasa

Cédula de Notificación

Dª. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento demanda 758/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Cobos Benito contra la empresa Stc Soluciones Técnicas para la Construcción, S.L., Beleyma, S.L., José Ortega Martín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Valladolid a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.

Don Santiago Marques Ferrero Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Valladolid tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D^o/ª Juan Cobos Benito que comparece representado por el Letrado Martiniano López Fernández y de otra como demandado, Stc Soluciones Técnicas para la Construcción, S.L., Beleyma, S.L., que no comparece; Beleyma, S.L., representado por el Letrado Jesús Lozano Blanco; José Ortega Martín que no comparece y compareciendo el Fogasa, representado por el Letrado José María Rivera Gatón.

Que estimando como estimo la demanda formulada por Don/a Juan Cobos Benito frente a Stc Soluciones Técnicas para la Construcción, S.L., Beleyma, S.L., en reclamación de cantidad, de la que se dio traslado al Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada Beleyma, S.L., a que abone al demandante la cantidad de 365,16 euros, en concepto vacaciones no disfrutadas, respetando solidariamente la empresa Beleyma, S.L., de forma solidaria en la cuantía de 314 euros por el citado concepto; desestimando la demanda en todo lo demás de lo que absuelvo a las demandadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 6230 4628 0000 65 0758 05 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recu-

rente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Stc Soluciones Técnicas para la Construcción, S.L. y José Ortega Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a uno de diciembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

9055/2005

SEGOVIA.- NÚMERO 1

N.I.G.: 40194 4 0100187/2005

Nº Autos: Dem 186/2005

Nº Ejecución: 119/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: El Alma - Cent Racris S.L.

Cédula de Notificación

D. Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Segovia.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 119 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Dihanet Molter Polo, Olga Gilsanz Gil, Rafaela Marinero Pascual, contra la empresa El Alma - Cent Racris S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, Se Acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 5.695,79 euros más la cantidad de 569,57 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de oponerse con arreglo a lo legalmente establecido.

Así lo pronuncia manda y firma, el Ilmo. Sr. Don Luis Antonio Gallego Otero.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a El Almacén Racris S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Segovia a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Ángeles Bermúdez Méndez.

8995/2005

MADRID.-NÚMERO 12

N.I.G.: 28079 4 0021095 /2005

Nº Autos: Demanda 532 /2005

Materia: Ordinario

Demandante/s: María Gema Martín González

Demandado/s: Atrium Formación a Distancia, SL.

Cédula de Notificación

D./D^a. Montserrat Torrente Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Madrid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Demanda 532 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. María Gema Martín González contra la empresa Atrium Formación a Distancia SL, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya copia se acompaña.

Nº Sentencia: 368/2005

Nº Autos: Demanda 532 /2005 y 675/2005 (Jº 26)

En la ciudad de Madrid a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

D. /D^a. Francisca Gómez Arce Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 12 del Juzgado y localidad o provincia Madrid tras haber visto los presentes autos sobre Ordinario entre partes, de una y como demandante D./D^a. María Gema Martín González, que comparece asistida por Dacio Primo Lara y de otra como demandado Atrium Formación a Distancia, S.L., que no comparece pese a estar citado en legal forma. Fogasa representado por Begoña Criado.

En Nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia

Antecedente de Hecho

Primero.-Con fecha 20.06.2005 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por el/la/los actor/a/es, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de Extinción Contrato.

Segundo. -Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio la audiencia del día 22.II.2005. Abierto el acto de juicio, se procedió a la acumulación de los autos 675/05 del Jdo. 26 a los primeros 532/2005.

Tercero.-Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la/las demandada/s a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso interrogatorio de parte, documental y testifical.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas por lo que se declaró concluido el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto. -En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley.

Hechos Probados

Primero.-La actora, María Gema Martín González, con DNI nº 6.575.028-H, venía prestando sus servicios para la empresa demandada, Atrium Formación a Distancia, SL., con categoría profesional de Auxiliar administrativo y con antigüedad desde el 24/1/2000, con salario de 1.278,00 euros mensuales con inclusión de ppe, y en el centro de trabajo en Madrid en la C/ Fuencarral, 158 entreplanta 3.

La actora firmó un primer contrato el día 22/3/1999 de los denominados Eventuales, y dicho contrato fue prorrogado y finalizó el día 21/12/99, siendo dada de alta en la empresa nuevamente el día 24/1/2000.

Segundo.-El convenio que regula la relación entre las partes es el Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la CAM.

Tercero.-La trabajadora el día 13/6/05 no pudo incorporarse a su puesto de trabajo porque cuando acudió al mismo, no se encontraban ni mesas, ni ordenadores, los teléfonos estaban desconectados y no había ningún material de trabajo.

Este día no pudo ponerse en contacto con ningún responsable de la empresa, ni ella ni el resto de trabajadores.

Cuarto.-El domicilio social de la empresa es en Valladolid.

Quinto.-Por el Servicio de Inspección del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Valladolid, con fecha 26/8/2005 se informa lo siguiente:

Que en actuaciones de inspección, se giró visita al centro de trabajo el día 2/6/2005 a las 9,30 horas a los centros de trabajo de las empresas Atrium Formación a Distancia SL., y Centro Autónomo de Formación Arcade SL., situados en la Pza Marcos Fernández, 1 de Valladolid.

Durante la visita de inspección, la inspectora actuante mantuvo entrevista con los trabajadores presentes. En el momento de la visita no se encuentra presente ningún responsable de las empresas.

Además, se comprueba como la empresa ha procedido a dismantelar parcialmente el centro (faltan sillas, mesas, ordenadores, impresoras, temarios, línea de teléfono para conectar con alumnos, etc.), lo que imposibilita totalmente la prestación de servicios de las trabajadoras.

Con posterioridad ya en las oficinas de Inspección Provincial el día 10/6/2005 comparece un representante de la empresa manifestando que se había cerrado el centro.

El día 13/6/05, se ha girado nueva visita a los centros de trabajo a las 9,30, al centro de trabajo situado en la Pza., Marcos Fernández, 1 primera planta en la localidad de Valladolid. Pudiendo confirmar que los locales de la empresa se encuentran cerrados. A partir de dicha fecha no se ha podido comunicar con ningún representante de las empresas." D12

Sexto.-La empresa no ha comparecido, encontrándose en paradero desconocido.

Séptimo.-La actora desde el 11/7/05 está prestando sus servicios por cuenta ajena en otra empresa.

Octavo.-Fogasa ha comparecido a juicio.

Noveno.-La actora presentó procedimiento de Extinción de la relación laboral por impago de salarios, correspondiendo al nº 532/05, y señalándose para el día de juicio el 22/11/05.

Así mismo, se presentó demanda por despido que fue turnada al Juzgado Social 26 de Madrid.

Ambos procedimientos han sido acumulados al presente.

Décimo.-Se ha celebrado acto de conciliación ante el SMAC.

Fundamentos Jurídicos

Primero.-Cumplidos los requisitos exigidos en los arts. 103 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LPL., y en virtud de lo exigido en el art. 97 del citado RDL., declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresan los razonamientos que llevan a esa conclusión así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del Fallo.

Segundo.-El hecho probado 1º y 2º han sido deducidos de los contratos y nóminas de la actora, así como del informe de vida laboral aportado por Fogasa.

Lo único discutido en el juicio respecto a dichos hechos es la antigüedad. Esta, es la que figura en nóminas correspondiente al 2º contrato ya que el primero finalizó el 21/12/99 y no han transcurrido menos de 20 días desde dicha fecha hasta el comienzo de la nueva relación laboral, con contrato indefinido el 24/1/2000, tampoco se ha probado que durante ese período la actora prestara servicios para la demandada.

Tercero.-El hecho probado 3º ha sido deducido de la prueba testifical, consistente en el testimonio de otra trabajadora compañera de la actora.

Cuarto.-El hecho probado 4º y 5º han sido deducidos del informe de la Inspección de Trabajo remitido a la actora previa denuncia de la misma ante dicha Inspección.

Quinto.-El hecho probado 6º ha sido deducido de la citación y acto de juicio, donde consta que no ha podido ser citada la empresa en domicilio alguno.

Sexto.-El hecho probado 7º ha sido deducido del interrogatorio practicado a la actora por Fogasa, así como la documental de dicho organismo.

Séptimo.-El hecho probado 8º ha sido deducido del acta de Fogasa.

Octavo.-El hecho probado 9º ha sido deducido de los dos procedimientos acumulados.

Noveno.-El hecho probado 10º ha sido deducido de la certificación del SMAC.

Décimo.-En el presente supuesto, se ha producido un despido tácito ya que el empleador, ha incumplido la obligación de comunicar expresamente al trabajador su voluntad de despedirlo.

La intención inequívoca de la empresa de dar por resuelta de forma unilateral la relación laboral, ha quedado probada por la prueba testifical y el informe de la Inspección de Trabajo:

El despido requiere voluntad resolutoria consciente del empresario que cabe entender que existe cuando los actos u omisiones concurrentes permiten presumir voluntad en tal sentido, esa voluntad ha quedado reflejada en el cierre de la empresa sin comunicación a la trabajadora.

No procede entrar en el fondo del procedimiento por Resolución de contrato, ya que la relación laboral ya no está vigente.

Undécimo.-Estamos en presencia de un despido sin causa, calificado de improcedente a tenor de lo dispuesto en el art. 55.4 del ET y 108 de la LPL., con los efectos de los arts. 56 y 110 respectivamente de dicha normativa, si bien y ante la imposibilidad de reincorporación a la empresa, procede declarar extinguida la relación laboral de la actora, y por tanto no procede conceder el derecho de opción a la empresa demandada.

Los salarios de tramitación han de limitarse hasta la fecha de inicio de una nueva relación laboral de la actora cuya fecha es 11/7/05.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación.

Fallo

Estimo la demanda de la actora, María Gema Martín González y declaro improcedente el despido de dicha demandante, con efectos de 13/6/2005 y en consecuencia condeno a la empresa demandada, Atrium Formación a Distancia, SL., a estar y pasar por la anterior declaración. Así mismo, declaro extinguida la relación laboral entre las partes por ser imposible la readmisión de la trabajadora.

Condeno a la empresa al pago de 10.543,5 Euros, en concepto de indemnización, con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de 11/7/2005, en la que se incorporó a una nueva empresa, a razón de 1.278 euros mensuales con inclusión de pp. Declaro la responsabilidad subsidiaria de Fogasa para el caso de insolvencia del empleador.

Contra esta sentencia cabe la interposición de Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio, justificante de haber ingresado 150,25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el nº 5012 con la indicación del nº 532 /05 de procedimiento, en la sucursal del Banco Grupo Banesto de la C/ Orense, 19 de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al Letrado que dirija el Recurso, y si no se hiciera, se designará de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada Juez Francisca Arce Gómez, quien la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Atrium Formación a Distancia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario/a Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

9090/2005